



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2021-00066-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRRY MEDARDO GOMEZ QUESADA
DEMANDADA: LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, siete de abril de dos mil veintidós

En precedente escrito allegado como mensaje de datos, la demandada LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON, solicita se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, fundamentando su petición en que no se halla en capacidad de atender los gastos de las acciones ejecutivas para cobro de cuotas alimentarias instauradas en su contra, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

Efectivamente resulta evidente que el hecho de enfrentar un litigio conlleva una serie de costos y estos se refieren preferiblemente al pago de cauciones procesales, expensas, honorarios profesionales de los apoderados que representan las partes en conflicto, honorarios de los auxiliares de la justicia, multas y otras erogaciones derivadas de la actuación.

La regla general es que los interesados que logren obtener una determinada decisión judicial sean los que asuman tales costos, que a la postre serán cancelados por quien sea vencido al final del proceso.

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar que las partes entrabadas en una Litis puedan asumir en forma adecuada la defensa de sus intereses, lo que vendrá a constituir una excepción a la regla anterior, se han establecido algunos beneficios para las personas que por la carencia de recursos económicos se hallen en estado de indefensión para ejercer eficazmente su

defensa y garantizar el libre acceso a la administración de justicia. Este es el fundamento que tuvo en cuenta el legislador para crear el llamado “Amparo de Pobreza”

Al respecto la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha dicho que: *“El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés”.* (Sentencia T-114 /07 M.P: DR. NILSON PINILLA PINILLA)

Nuestro ordenamiento Procesal Civil, en su artículo 151 señala qué personas gozan de dicho amparo y a su vez, el 152, establece la oportunidad, competencia y los requisitos que debe llenar quien pretenda tal beneficio.

Como quiera que en el presente caso la demandada ha solicitado se le reconozca tal beneficio, los hechos planteados en la petición son acordes con las normas que lo regulan y se cumplen los requisitos que la normatividad exige para ello, se considera por esta servidora, que se hace necesario concederle el amparo de pobreza deprecado, y designarle un apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso, al tenor de lo normado en el inciso final del artículo 152 antes mencionado.

Así mismo, se ordenará suspender el término de traslado de la demanda concedido a la peticionaria de este amparo, hasta tanto el profesional que se designe acepte su cargo.

De otro lado, atendiendo a que a la misma demandada se le ha concedido este amparo en otra actuación judicial que se adelanta en este mismo estrado, se dispone designar la misma togada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON,** el beneficio del amparo de pobreza solicitado, conforme se expresó en la fracción motiva.

SEGUNDO: Designar como apoderada judicial de la señora LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON, a la doctora **RAQUEL MEDINA SANDOVAL,** abogada que ejerce la profesión en este Despacho Judicial. Comunicar su nombramiento en forma legal.

TERCERO: Suspender el término de traslado con que cuenta la demandada para contestar la demanda, hasta tanto cuente con su defensora, término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la aceptación del cargo de la profesional del derecho nombrada.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2af62c45801634b34ae7092cd6d561492b1b1c174eae45d8e34cf51bf392ba
12**

Documento generado en 07/04/2022 04:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>